

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	050014003017 20200050300
PROCESO	EJECUTIVO EFECTIIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JULIA PETRONA MORENO PALACIOS ADAN SMITH HINESTROZA MORENO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré-prenda), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, 468 ibídem y además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SKOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **JULIA PETRONA MORENO PALACIOS Y ADAN SMITH HINESTROZA MORENO**, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 507431012500

\$16.008.327,97 por capital.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 22 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se decreta el embargo y secuestro del vehículo garantía de la obligación identificado con las siguientes características: CLASE: CAMIONETA, MARCA: HYUNDAI, LINEA: TUCSON iX 35 GL, MODELO: 2016, **PLACAS: IAY564**, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: BLANCO, NUMERO DE SERIE: KMHJT81EBGU081589, NUMERO DE CHASIS: KMHJT81EBGU081589, NUMERO DE MOTOR: G4NAFU574136, TIPO: WAGON.

Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de SABANETA.

4. Se le reconoce personería a la DRA. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL T.P. 82454 del C. S de la judicatura C.C. 31901430 como apoderada judicial de la parte demandante.

5. De conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO, identificada con la C.C. 21527205 y a ANDREA CATALINA MUÑOZ CANO, identificada con la C.C. 1152442461, ambos, estudiantes de derecho según certificado de estudios que se adjuntó, conforme a las facultades indicadas.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

